



HECHOS RELEVANTES Y NORMATIVA

¿Qué?

Ley N. 10255 para la reinscripción de sociedades disueltas

¿Cómo?

- I. Entidades objeto de esta normativa: sociedades que hayan sido disueltas por no pago del impuesto a las personas jurídicas o por vencimiento del plazo.
- II. Deben hacer el pago de la totalidad de los montos pendientes, multas, sanciones e intereses.
- III. Recuperan la personalidad jurídica y puede realizar sus actividades comerciales.
- IV. La reinscripción la debe solicitar el representante legal, mediante solicitud dispuesta por el Reglamento a esta Ley, en un plazo NO mayor a tres años después de la declaratoria de la disolución.
- V. Importante considerar que los efectos causado por la disolución se mantienen vigentes.
- VI. Tres años posteriores a la cancelación de la inscripción, se mantendrá la protección de la razón social de entidad afectada.
- VII. Posterior a su reinscripción, las sociedades tienen dos meses para cumplir con las obligaciones de la declaración de Beneficiario final.
- VIII. 'Mediante el Transitorio II, se permite "rescatar" pues se autoriza a que las sociedades en las que se haya declarado su disolución en los cinco años previos a la presente Ley, puedan también proceder de la misma forma a solicitud la reinscripción.

¿Cuándo?

Publicado a la Gaceta N. 100 del 31 de mayo del 2022. Rige a partir de su publicación.

¿Recomendaciones?

1. Determinar la existencia de sociedades que hayan sido afectadas por la disolución en virtud de no pago del impuesto a las personas jurídicas o por vencimiento del plazo.
2. Determinar si esas entidades tienen activos o deudas que deben ser dispuestos o servidos en debida forma.
3. Asimismo, valorar si esas sociedades por el tipo de negocio o giro pueden ahora ser productivas o rentables.

4. Con lo anterior se puede tener certeza de la conveniencia de utilizar esta figura de “reinscripción” ya sea para ponerlas a Derecho, disponer de activos productivos o de cualquier tipo, o bien para continuar o reiniciar nuevas operaciones mercantiles.
5. Hay que considerar el plazo determinado de tres años para hacer uso de este recurso a partir de la fecha la disolución causada sin dejar de atender que también aplica para aquellas entidades que durante los cinco años anteriores a esta ley sufrieron esa disolución.

Consultas: info@dareblum.com
Dareblum & Herrera Abogados